

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 179

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2019-8122 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social.*

No habiéndose presentado alegaciones a la Ordenanza Municipal reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Ruesga, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de abril de 2019 y abierto plazo de información pública mediante anuncio publicado en el BOC nº 101, de fecha 28 de mayo de 2019 y tablón de edictos del Ayuntamiento. Conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación adoptado, procediéndose a su publicación íntegra:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales de la Comunidad de Cantabria en su artículo 70 incluye, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias, la prevención de las situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de las intervenciones que faciliten la incorporación social.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia, son un instrumento dentro de la intervención social que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social y de exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes y se destinarán a la adquisición de bienes y productos necesarios para la atención de necesidades básicas de alimentación, vestido y medicamentos, transporte y educación, higiene personal y del hogar y a la financiación de las necesidades básicas de las viviendas.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta Ordenanza tienen que estar necesariamente encaminadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual o familiar, un diagnóstico previo y un plan de intervención específico que enmarque, con carácter complementario, las ayudas económicas municipales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y DEFINICIÓN.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por el Ayuntamiento de Ruesga para la atención inmediata de personas en situación de riesgo o exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran prestaciones de emergencia social, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinadas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 179

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES.

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas por lo que quedan excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión.

2. Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza se regirán, en lo no previsto en la misma por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en las demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.

1. Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y temporal y solo se podrán conceder a un integrante de la unidad perceptora.

2. Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

a) Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que han sido concedidas.

b) Serán subsidiarias y, en su caso, complementarias a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad perceptora, así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

c) Serán personales e intransferibles, por lo que no podrán:

- Ofrecerse en garantía de obligaciones.

- Ser objeto de cesión parcial o total.

- Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

- Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites establecidos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 4.- FINALIDAD Y OBJETIVOS.

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad responder a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irreplicable, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas.

2. Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:

a) Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.

b) Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.

c) Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

3. Con carácter general, estas prestaciones deberán incardinarse en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Al efecto las personas beneficiarias estarán obligadas a cumplir las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades perceptoras con empadronamiento y residencia efectiva en el municipio de Ruesga y cumplan con los requisitos de carácter general o específico establecidos en esta Ordenanza.

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 179

2. Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación no adquieren, por este motivo, derecho alguno para ulteriores ocasiones.
Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que solicite.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES.

A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- Unidad perceptora. Tendrán dicha consideración:

- a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
- b) Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela. Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas aquellas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades perceptoras por sí mismas durante, al menos, los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.
- c) Esta condición de unidad perceptora independiente podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.
- d) Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
- e) Se consideran unidades perceptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los anteriores párrafos b) y c).

- Escasez de ingresos. Para calcular la escasez de ingresos económicos se aplicarán a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:

- a) Si la unidad familiar está formada por un solo integrante, los ingresos mensuales no pueden superar el 125% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que representa unos ingresos mensuales de 672 euros.
- b) Para unidades familiares con más integrantes se incrementará, tomando como referencia la cantidad inmediata anterior, en un 30% por el segundo integrante (ingresos mensuales: 874 euros); en un 20% por el tercero (ingresos mensuales: 1.049 euros); en un 10% por el cuarto (ingresos mensuales: 1.154 euros); en un 10% para el quinto integrante (ingresos mensuales: 1.269 euros); en un 10% para el sexto integrante (ingresos mensuales: 1.396 euros) y en un 10% para el séptimo o más integrantes (ingresos mensuales: 1.536 euros).
Las cantidades se actualizarán en función de la variación del IPREM.

- Ingresos de la unidad perceptora. Tienen la consideración de ingresos de la unidad perceptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles, pensiones de cualquier tipo, subsidios, prestaciones por desempleo, renta social básica, ayudas a madres y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad perceptora por cualquier concepto.

Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas integrantes de la unidad de convivencia:

- a) Las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado por alguna discapacidad.
- b) Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género.
- c) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
- d) No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:
 - Becas para la educación a la formación, salvo que en las mismas esté incluida la manutención de las personas beneficiarias.
 - Ayudas técnicas.
 - Becas- comedor y becas de transporte.
 - Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda familiar.

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 179

- Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.
- Subsidio por ayuda de terceras personas.
- Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada residencia habitual de la unidad de convivencia.

El plazo máximo para proceder a la reinversión será de un año a partir de la fecha de venta.

- Situación sobrevenida. Es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.

- Proceso de intervención social. Se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho años, o mayor de dieciséis años emancipados por decisión judicial o menor con cargas familiares.

b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de Ruesga durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

No será exigible el periodo de residencia efectiva para las siguientes personas:

. Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes o que las sitúen en estado de necesidad.

. Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.

c) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se determinará conforme a lo dispuesto en el anterior artículo 6.

d) No disponer, ningún miembro de la unidad perceptora, de bienes muebles o inmuebles distintos de la vivienda habitual, sobre los que posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro tipo que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita ayuda, salvo causas justificadas.

e) No estar cubiertos los gastos para los que se solicite la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.

f) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

g) No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una prestación económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.

h) Haber justificado, en tiempo y forma, prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.

i) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique, mediante contrato de alquiler o empadronamiento, que la persona solicitante es quien ha generado la deuda y que es la obligada al pago. Los Servicios Sociales de Atención Primaria comprobarán, atendiendo al padrón municipal, que la persona solicitante es quien hace uso habitual de la vivienda y que es la obligada al pago del suministro.

j) En todos los casos, no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de los miembros de la unidad perceptora y la persona arrendadora.

k) Estar atendida en un proceso de intervención social en los Servicios Sociales de Atención Primaria, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o, en su caso, aceptación expresa por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 179

2. A todos los efectos las personas extranjeras se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa que la desarrolla.

3. Las ayudas se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria, por lo que no será suficiente que en el solicitante concurren todos los requisitos y condiciones establecidos.

ARTÍCULO 8.- DERECHO DE LOS SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS.

Las personas solicitantes y/o beneficiarias tendrán derecho:

- a) A recibir contestación de la solicitud en el tiempo establecido.
- b) A recibir la prestación económica una vez concedida la misma.

Igualmente tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS.

Las personas solicitantes y/o beneficiarias están obligadas a:

- a) Facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder del Ayuntamiento.
- b) Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el periodo de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que pudiera corresponderle a la persona solicitante o a cualquiera de las que formen parte de la unidad perceptora.
- c) Comunicar todas las variaciones que se produzcan en la situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados al mismo fin que para el que fue concedida la prestación económica.
- e) Destinar la prestación recibida a los fines para los que fue concedida y cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
- g) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, presentando en un plazo no superior a un mes, desde la fecha de pago de la prestación económica, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda y por el importe total de la misma, salvo que el plazo estipulado en la resolución sea superior porque se haya concedido para un fin que requiera más tiempo.
- h) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas o cuando la ayuda no se aplique para los fines para los que se concedió.
- i) Comparecer en los Servicios Sociales de Atención Primaria y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
- j) Comunicar cualquier cambio relativo a su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio durante el tiempo de percepción de la prestación económica.
- k) No ejercer la mendicidad ni inducir a su práctica a las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- l) Garantizar la escolarización de los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos.
- m) Mantener la continuidad de los tratamientos médicos o de otro tipo, así como en las actividades de formación propuestas.
- n) Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo y aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:
 - . Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante.
 - . Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada.
 - . Cualquiera otra que se ajuste a las aptitudes físicas y formativas.

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 179

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

1. Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2. No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas ni para el abono de servicios prestados por éstas o que podrían serlo.

ARTÍCULO 11.- SEGUIMIENTO DE LAS AYUDAS.

Los profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria serán los encargados del seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de manera adecuada.

TÍTULO II. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 12.- NECESIDADES SUSCEPTIBLES DE AYUDA.

1. Todas las prestaciones incluidas en este Título tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad de carácter extraordinario y coyuntural, destinadas a unidades perceptoras en grave riesgo de crisis o desestructuración, debido a una situación puntual de carencia de recursos económicos, no pudiendo cubrir déficits económicos estructurales.

La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos el importe de 1.500 € al año por unidad perceptora.

2. Se entenderán como necesidades coyunturales las provocadas por la carencia de recursos económicos que, de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de la unidad perceptora.

3. Las ayudas de emergencia podrán dar cobertura a:

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO

Alquiler:	Ayuda por importe máximo equivalente a 3 mensualidades y que, en cualquier caso, no puede superar los 1.500 euros.
Fianza de acceso al alquiler de vivienda:	Hasta un máximo de 1 mensualidad y, en todo caso, hasta un límite de 800 euros.
Equipamiento del hogar: Grandes electrodomésticos, de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón).	Hasta un máximo de 500 euros.
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias: Para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o salud.	Hasta un máximo de 600 euros
Suministros de electricidad, gas y agua:	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000 euros.
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de 3 meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con un máximo de 1.200 euros.

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 179

En todos los casos de ayudas para vivienda debe acreditarse que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler ni a las de rehabilitación de la Comunidad Autónoma ni a otras ayudas autonómicas o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda o mediante declaración responsable del solicitante.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALIMENTACIÓN Y VESTIDO

Alimentación y productos de higiene por unidad de perceptora.	<p>Por un periodo máximo de 3 meses:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 persona: hasta 150 euros por mes. - 2 personas: hasta 220 euros por mes. - 3 personas: hasta 290 euros por mes. - 4 personas: hasta 350 euros por mes. - 5 o más personas: hasta 400 euros por mes.
Vestido por unidad perceptora:	Hasta un máximo de 120€.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACIÓN

Pago de material escolar en enseñanza obligatoria.	<ul style="list-style-type: none"> - Primaria: hasta 210 euros por hijo/a. - Secundaria: hasta 240 euros por hijo/a.
Pago de comedor escolar:	Se pagará, como máximo, el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de 3 meses.
Pago de transporte escolar:	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación con una deuda máxima acumulada de 3 mensualidades.
Pago de actividades extraescolares y de ocio:	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades.

En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de Educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad.

En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 179

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE

<p>Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleve a cabo fuera de la localidad de residencia.</p>	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y, si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21euros/km durante el mismo periodo de tiempo.</p>
<p>Ayudas para desplazamiento en los siguientes casos: - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Laredo, Santander o Torrelavega de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionadas con la violencia de género.</p>	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y, si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21euros/km durante el mismo periodo de tiempo.</p>

Las ayudas también comprenderán, hasta un máximo de 150 euros para el abono de medicamentos no cubiertos por el Sistema Nacional de Salud o la Consejería de Sanidad, siempre que haya prescripción médica del Servicio Cántabro de Salud.

ARTÍCULO 13.- AYUDAS EXCLUIDAS.

No podrán ser objeto de esta Ordenanza las prestaciones económicas dirigidas a:

- a) Gastos de suministros no básicos como telefonía, internet, etc.
- b) Créditos personales.
- c) Pago de impuestos.
- d) Obligaciones y deudas con la Seguridad Social, Hacienda o con cualquier otra Administración Pública.
- e) Multas y otras sanciones.
- f) Gastos de comunidad de propietarios.
- g) Deudas hipotecarias.
- h) Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/o obras de acondicionamiento no básicas.

ARTÍCULO 14.- PERIODO DE CARENCIA.

1. Las unidades perceptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, medicamentos, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición, para el mismo concepto, hasta pasados doce meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior.

En el caso de no justificar dicha ayuda, en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.

2. Las unidades perceptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 24 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y, en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 179

3. *Transcurrido el periodo de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.*

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. *El procedimiento se iniciará, en todo caso, instancia de la persona interesada.*
2. *La solicitud, dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Ruesga, se formalizará en modelo oficial, especificando cuantía y destino de la ayuda, y deberá presentarse en el Registro Municipal o por cualquiera de los medios previstos en el ARTÍCULO 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
3. *Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 7 de esta Ordenanza.*
4. *La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal.*
5. *La solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el artículo 16.*
6. *Por su naturaleza, éstas prestaciones económicas no están sometidas a un plazo concreto de solicitud, pudiendo ser presentadas en cualquier momento del año.*

ARTÍCULO 16.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

1. *La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:*
 - *Fotocopia compulsada de documento identificativo (DNI, NIE o pasaporte), de la persona solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.*
 - *Fotocopia compulsada del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora, si procede.*
 - *Certificados de Empadronamiento y de Convivencia.*
 - *Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:*
 - . *Desempeñando actividad laboral:*
 - . *Tres últimas nóminas.*
 - . *Certificado de Pensión.*
 - . *Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato.*
 - . *Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.*
 - . *Situación de desempleo:*
 - . *Justificante de inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo.*
 - . *Certificado de prestaciones por desempleo o, en su caso, certificado negativo.*
 - . *Certificado de Pensión o, en su caso, certificado negativo.*
 - . *Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir ingresos.*
 - *Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo.*
 - *Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora.*
 - *Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.*
 - *Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años.*
 - *Justificante de Gastos de la vivienda:*
 - . *Original y fotocopia del contrato de alquiler de la vivienda familiar.*
 - . *Original y fotocopia de los tres últimos recibos del pago del alquiler.*

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 179

. En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en que conste el precio del alojamiento.

- En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
- En los casos de persona con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.
- En los casos de separación y/ o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto, deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
- Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto.
- Fotocopia de cartilla o cuenta corriente donde desee le sea ingresada la prestación económica.
- Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que reciban rentas del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, u organismo que lo sustituya, para verificar y cotejar los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.
- Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

ARTÍCULO 17.- INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

1. La instrucción del expediente corresponderá a los Servicios Sociales de Atención Primaria.

2. Una vez recibida la solicitud, se trasladará a los Servicios Sociales, donde se realizará un estudio de la demanda y la situación socio-económica del solicitante y demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas y cuantos documentos sirvan para la consideración de la situación de necesidad social.

En su caso, requerirán al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias y aportar la documentación necesaria en el plazo de diez días, apercibiéndole que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social y/o socio-educativo en el que quedarán recogidas las siguientes materias:

- Datos de identificación del solicitante.
- Composición familiar.
- Problemática planteada.
- Situación económico- laboral y social, con referencia, en su caso, a otras ayudas percibidas.
- Información de cualquier otra situación (vivienda, salud, etc.) que resulte relevante para la demanda planteada.
- Necesidades de formación personal y/o profesional de los miembros de la unidad familiar (habilidades sociales, atención a menores, alimentación, administración, etc.).
- Diagnóstico social y/ o socio-educativo.
- Plan de intervención o de caso con los compromisos del beneficiario.
- Aplicación de los criterios de valoración.
- Propuesta de concesión o denegación de la prestación según corresponda. En caso de propuesta de concesión se indicará el objeto de la prestación y la cuantía económica y si se trata de pago único o aplazado, y en este caso, la periodicidad de pago propuesta. En caso de denegación se especificará la causa de la misma.

4. En cualquier fase de la tramitación del expediente se podrá recabar la documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos y aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que se considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

ARTÍCULO 18.- BAREMO.

Para una valoración objetiva de la solicitud de ayuda se establece el siguiente baremo:

- Adecuación de la ayuda para la resolución de la necesidad planteada:

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 179

- . Si la ayuda es adecuada para la resolución a corto o medio plazo de la necesidad: 1 punto.
- . Si la ayuda no es adecuada para la resolución de la necesidad planteada: 0 puntos.
- Participación y respuesta de la familia en programas gestionados desde los Servicios Sociales o en otras medidas y orientaciones propuestas por los profesionales del servicio:
 - . En caso de participación con propuesta positiva: 1 punto.
 - . En caso de no participación o participación negativa: 0 puntos.
- Dependencia de ayudas institucionales:
 - . En caso de no dependencia o dependencia baja: 1 punto.
 - . En caso de dependencia alta: 0 puntos.
- Inexistencia de otros recursos que cubran la necesidad planteada y posibilidad de acceso a los mismos:
 - . En caso de inexistencia o imposibilidad de acceso: 1 punto.
 - . En caso de existencia y posibilidad de acceso: 0 puntos.
- Trayectoria laboral y económica de la familia:
 - . En caso de ser significativa: 1 punto.
 - . En caso de ser deficiente: 0 puntos.
- Inexistencia de recursos propios para hacer frente a la necesidad planteada:
 - . En caso de no existir: 1 punto.
 - . En caso de existencia: 0 puntos.

La puntuación mínima que debe obtenerse para tener derecho a la ayuda es de tres (3) puntos.

ARTÍCULO 19.- RESOLUCIÓN.

1. Los Servicios Sociales de Atención Primaria elaborarán la propuesta de resolución de las ayudas que deberá contener los siguientes extremos:

- Perceptor/es de la ayuda.
- Si procede o no la concesión de la ayuda, con su correspondiente motivación.
- Cuantía de la ayuda.
- Compromisos del beneficiario de acuerdo con lo establecido en el Plan de Intervención o de caso.
- Plazo de justificación.

2. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad, plazo para su justificación y demás particularidades de la ayuda que se conceda. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los que no se concede la ayuda solicitada.

ARTÍCULO 20.- PLAZO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.

1. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en que fuera registrada la solicitud. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas en el domicilio que figure conforme al artículo 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra la resolución dictada, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos y judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las prestaciones de carácter directo previstas en esta Ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad.

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 179

ARTÍCULO 21.- PAGO DE LAS PRESTACIONES.

1. *El pago de las prestaciones se realizará a las personas beneficiarias de las mismas en la cuenta bancaria de su titularidad que haya indicado al efecto. Excepcionalmente podrá abonarse mediante talón bancario.*

2. *En circunstancias especiales el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta de la persona titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.*

3. *De acuerdo con lo que se determine en la resolución de concesión de la prestación, el pago podrá realizarse de forma fraccionada, hasta un máximo de tres meses, o de una sola vez.*

ARTÍCULO 22.- JUSTIFICACIÓN Y PLAZO.

1. *En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.*

2. *El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.*

3. *Podrá prorrogarse el plazo de justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe de los Servicios Sociales de Atención Primaria.*

4. *Los gastos se acreditarán mediante la presentación en el Registro Municipal de facturas y demás documentos de valor probatorio y la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación para la justificación de la prestación habrá de ser original. Si la persona solicita la devolución de los documentos se realizará copia compulsada para su incorporación al expediente administrativo.*

5. *El incumplimiento de la obligación de justificación de las prestaciones concedidas o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada y la imposibilidad de solicitar ayudas de emergencia durante un periodo no inferior a un año.*

ARTÍCULO 23.- DENEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir alguno de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.*
- b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/ o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.*
- c) Corresponder la atención a la persona solicitante, por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia, a otra Administración Pública.*
- d) Residir en el municipio exclusivamente por motivos de estudios.*
- e) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que, su mera concesión, no sea suficiente para la resolución de la misma.*
- f) No haber justificado, en tiempo y forma, prestaciones económicas concedidas con anterioridad o que haya sobrepasado en número y cantidad la cuantía máxima anual.*
- g) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.*
- h) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.*
- i) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y*

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 179

cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria y, específicamente, la no aceptación del Plan de Intervención o plan de caso propuesto por dichos Servicios.

j) Que no exista disponibilidad presupuestaria para la atención de la solicitud.

TÍTULO IV. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN Y REINTEGRO

ARTÍCULO 24.- SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN.

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 6 de esta Ordenanza como situación de escasez de ingresos, la Alcaldía, a propuesta del profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.

2. Cuando el importe total de los ingresos totales de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en dicho artículo 6 como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.

3. El periodo máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.

4. Los periodos de carencia, a los que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza, en los supuestos de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

ARTÍCULO 25.- EXTINCIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES.

Las prestaciones previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

a) Fallecimiento del beneficiario. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.

b) Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.

c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.

d) Incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes de la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.

e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.

f) Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

ARTÍCULO 26.- CAUSAS DE REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS SOCIALES.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

a) Cuando la prestación se haya utilizado para fines distintos para aquellos para el que fue concedida.

b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la prestación.

c) Cuando la prestación se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas de la unidad perceptora y, por tanto, no procediera la concesión de la prestación sin que se hubiera comunicado este cambio.

e) En los demás supuestos establecidos en esta Ordenanza.

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 179

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa general de subvenciones estatal y de la Comunidad de Cantabria.

En todo caso, se dará trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles.

3. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el Alcalde.

4. La resolución por la que se determine la aplicación del reintegro de la ayuda será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que, de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá a su ejecución forzosa.

5. La obligación de su reintegro será independiente de las acciones que, en su caso, resulten exigibles.

ARTÍCULO 27.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 28.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en esta Ordenanza, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la normativa general de protección de datos de carácter personal.

Ruesga, 5 de septiembre de 2019.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2019/8122

CVE-2019-8122